CONTESTACIÓN MEDIO DE CONTROL ORLANDO OLAYA MONTOYA 2020-0001-00

Juridica Alcaldía <juridico@tulua.gov.co>

Mié 10/02/2021 2:51 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (10 MB)

S-3466.PDF; doc alcalde y jefe.pdf;

Cordial saludo, adjunto envío contestación de medio de control

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Orlando Olaya Montoya
Demandado: Municipio de Tuluá y Otros
Radicado: 2020-0001-00

Atentamente;

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Alcaldía Municipal de Tuluá (V)
Contacto: 233-9300 Ext: 3411 - 3418 - 3421
Correo electrónico: juridico@tulua.gov.co
Dirección: Calle 25 No. 25 - 04 B/ Centro - Tuluá (V)

ALCALDIA DE TULUA
Fecha: 10/02/2021 - 11:52 - Folios: 7 - Anexos: 1
Origen: Oficina Asesora Juridica
Destino: Juan Manuel Martínez Londoño, Juez Segundo Ad
Asunto: Contestación medio de control Nulidad y restab
Radicado del documento: S-3466

OFICINA ASESORA JURIDICA

220.49.2

Tuluá, 10 de febrero del 2020

Doctor
JUAN MANUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga
Buga- Valle.

Referencia:	Contestación Medio de Control
Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Orlando Olaya Montoya
Demandado:	Nación, Mineducación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), Municipio de Tuluá
Radicación:	2020-00011-00

HEVELIN URIBE HOLGUIN, abogada en ejercicio, vecina y residente en el Municipio de Tuluá (V), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la Tarjeta Profesional No 201890 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido el Abogado **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, quien obra en su calidad de Alcalde del Municipio de Tuluá, procedo a contestar la demanda en referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, el demandante estuvo vinculada como docente al servicio oficial con anterioridad al 27 de junio del 2003, y por cumplir los requisitos de ley exigidos para obtener la pensión de jubilación se emitió la Resolución N°310-054-373 del 4 de mayo de 2011, la cual reconoció y ordenó el pago de la pensión vitalicia de jubilación, quedando con una mesada de $2.338.700, a partir del año 2011, como docente de vinculación Nacionalizado/Situado fiscal.

SEGUNDO: No me consta, pues el presunto descuento al que se refiere la demandante es un hecho que tendrá que controvertir la FIDUCIARIA DE INVERSIÓN COLOMBIA "FIDUPREVISORA S.A", en tanto es competencia de la misma el pago de las pensiones del magisterio, así como los respectivos descuentos.

TERCERO: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que en el acto administrativo por el cual se reconoce la pensión a la demandante, claramente expresa que la mesada será reajustada anualmente de conformidad con la ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993 aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995; además en la respectiva resolución en el artículo tercero de la parte resolutoria se indica que "el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontara del valor de cada mesada pensional par efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la ley 1250 de 2008". Actuación administrativa que no fue recurrida por la accionante al momento de su notificación.

CUARTO: Es cierto, tal y como se acredita en los anexos de la demanda específicamente en el derecho de petición allegado el día 9 de agosto de 2016, por el apoderado de la demandante ante la secretaria de Educación Municipal de Tuluá.

QUINTO: Es cierto, que mediante Acto Administrativo N° 310-044-026-2606 del 19 de agosto de 2016, la Secretaría de Educación resolvió la petición haciendo énfasis en que los descuentos de salud se encuentran ajustados a la Ley 812 de 2003 y la Ley 1250 de 2008, y así mismo indico que si bien la secretaria tiene alguna participación activa en los diferentes tramites de las prestaciones sociales, es competencia de la FIDUCIARIA DEL FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO hoy día entidad fiduciaria - FIDUPREVISORA.

SEXTO: No es cierto, porque las actuaciones realizadas han sido en pleno cumplimiento de la norma, puesto que la Secretaria de Educación Municipal no es la competente para pronunciarse en cuanto a los incrementos, descuentos, desembolsos y demás que se le realizan al personal Docente, sino el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en cabeza hoy en día de la ENTIDAD FIDUCIARIA, y la actuación adelantada fue la respuesta al Derecho de Petición que realizó la demandante.

SEPTIMO, OCTAVO y NOVENO: No son hechos, son apreciaciones jurídicas y citas de decisiones judiciales emitidas por las altas cortes, que trae a colación la parte demandante, por lo que este ente Municipal se abstiene de pronunciarse respecto de las mismas.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que son improcedentes y no tienen sustento normativo respecto de la Administración Municipal de Tuluá, teniendo en cuenta que las querencias solicitadas por la accionante, son de competencia exclusiva de la FIDUPREVISORA S.A., quien es la entidad encargada por ley y tiene bajo su potestad el orden de atención de cada solicitud y el pago de las acreencias laborales que reclaman los docentes.

En atención a lo anterior por parte de esta Administración Municipal se realizó el trámite que es de su competencia, de conformidad a la normatividad vigente, y por ende no se le ha ocasionado afectación alguna a la hoy demandante, por lo tanto solicitamos la desvinculación del Municipio de Tuluá del proceso que nos ocupa, y/o la exoneración de toda responsabilidad.

FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURIDICA

Es necesario iniciar nuestro argumento con base en la normatividad que actualmente rige la materia de las prestaciones sociales de los docentes del orden municipal, departamental y Nacional.

> ***Ley 91 de 1989.*** *Por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:*
>
> *..." **Artículo 3º.** Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal** o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá*

cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional. El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad.

Artículo 4º. *El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,* ***atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales*** *y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos de requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.*

Artículo 5º. *El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:*

Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.(...)"
Artículo 15º.- *"A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones Ver art. 6, Ley 60 de 1993"*

Artículo 6º DE LA LEY 60 DE 1993.- *"(…) El régimen prestacional aplicable a los actuales docentes nacionales o nacionalizados que se incorporen a las plantas departamentales o distritales sin solución de continuidad y las nuevas vinculaciones será el reconocido por la Ley 91 de 1989, y las prestaciones en ellas reconocidas serán compatibles con pensiones o cualquier otra clase de remuneraciones. El personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y se les respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial (…)"*

Artículo 15 *(…)1.- "Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes"*
Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley".

De lo mencionado en líneas anteriores, se aprecia sin lugar a duda que, corresponde al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el atender las

prestaciones de los docentes como lo de efectuar el pago de las mismas al personal afiliado. Ahora, si bien la Secretaria de Educación Municipal de Tuluá tiene una participación activa en el trámite correspondiente a la realización de proyectos de solicitud de prestación de docentes, no es la entidad responsable de la aprobación del proyecto para reconocimiento de la inclusión de factores salariales, sanción moratoria, desembolso de los dineros y menos quien los administra, esta es COMPETENCIA de la FIDUCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en cabeza hoy en día de la ENTIDAD FIDUCIARIA.

En tales circunstancias, todo el enjuiciamiento de aquellos actos administrativos que reconozcan, prestaciones de ley de los docentes, debe correr por cuenta de la Nación – Mineducación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y **NO** de los Entes Territoriales Certificados autorizados para proyectar estas decisiones, en el entendido en que no están asumiendo dicha función, solamente tramitan la petición, la decisión es exclusiva de quien administra de acuerdo a la Ley 91 de 1989 las Prestaciones Sociales del Magisterio Colombiano.

EXCEPCIONES PREVIAS

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Esta excepción se fundamenta en que no es este ente territorial el obligado por ley a atender y asumir el pago de las pretensiones solicitadas, dado que dichas querencias son de competencia exclusiva del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En efecto, la Ley 91 de 1989, en su artículo 3, estableció la creación del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la nación, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, contable y estadística, con recursos que deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, con el fin de que asumiera el pago de las prestaciones sociales de los docentes. A su vez, el artículo 9º de la citada ley indica que las prestaciones sociales que pague el Fondo serán reconocidas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De esta forma, y conforme a lo establecido en Ley 962 de 2005, artículo 56 y el **Decreto N°1272 del 2018**, las Secretarías de Educación de los municipios certificados educativamente, expiden los actos administrativos que niegan o reconocen las prestaciones sociales de los docentes de las Instituciones Educativas pertenecientes a sus respectiva jurisdicción urbana y rural **previa aprobación y apropiación presupuestal de la FIDUPREVISORA S.A.**, pero lo hacen en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Municipal de los entes territoriales certificados educativamente, no suscriben estos actos administrativos como municipio mismo, sino en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo establecido en las mencionadas normas.

De Igual manera el municipio no es quien autoriza de fondo el pago de las prestaciones sociales de los docentes, pues de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 el pago de las prestaciones sociales del personal docente de las instituciones educativas se realiza con los recursos del sistema general de participaciones, enviados por el ministerio, cabe anotar que el Ministerio de Educación Nacional es quien autoriza e imparte las intrusiones de cómo se debe utilizar dichos recursos.

En este orden de ideas podemos indicar que, si bien la Secretaria de Educación Municipal de Tuluá tiene una participación activa en el trámite correspondiente para el

reconocimiento y posterior pago de cesantías, no es la entidad responsable del desembolso de los dineros y menos quien los administra, esta es **COMPETENCIA** de la FIDUCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en cabeza hoy en día de la ENTIDAD FIDUCIARIA. Lo que traduce sin lugar a duda que en caso de probarse en el proceso que no se tuvieron en cuenta la totalidad de los factores salariales a que tiene derecho la demandante, es la entidad FIDUPREVISORA, la llamada a responder por radicar en cabeza de esta la obligación legal de administrar los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Lo anterior fue sostenido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en providencia del cinco (5) de diciembre de dos mil trece (2013), SECCION SEGUNDA SUBSECCION "B" Consejero Ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, Radicación número: 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12), Actor: HUGO GUERRERO CÁCERES. Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, esto dijo la Corporación citada:

> *"Así las cosas, debe decirse que de conformidad con las normas transcritas las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son actos en los que interviene, en estricto sentido, tanto la Secretaría de Educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el docente, a través de la elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución, de acuerdo con la documentación que para tal efecto le haya sido enviada, entre la cual se destaca, la certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente interesado, según la normatividad vigente.*
>
> *No obstante lo anterior, y aún cuando la fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la función de aprobar o improbar los proyectos de resolución de reconocimiento prestacional de los docentes, cabe advertir que es a éste último a quien a través de la Secretaría de Educación del ente territorial correspondiente, le está dada la función de expedir el acto administrativo por el cual se dispone el pago de la prestación deprecada por el docente o sus beneficiarios, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 a 8 del Decreto 1775 de 1990 y 5 del Decreto 2831 de 2005.*
>
> *La Sala no pasa por alto que la intención del legislador al expedir la Ley 962 de 2005 fue la de simplificar una serie de trámites que los particulares adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendientes a obtener el reconocimiento de una prestación pensional, dada la evidente complejidad que ello entrañaba.* ***Sin embargo, ello en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el artículo 56 el cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido Fondo, al señalar en su tenor literal que "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo."*** *(...). De lo anterior se infiere que a la Secretaría de Educación del ente territorial al*

> *cual pertenece, en este caso la docente causante de la prestación por sobrevivencia, se le confía la función de elaborar el proyecto de resolución que reconozca o niegue una prestación social, resolución que con posterioridad debe aprobar o improbar la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ello, en todo caso, en nombre y representación de la Nación, Ministerio de Educación Nacional y del referido Fondo de Prestaciones.*
> ***En efecto, no hay duda de que es a la administración representada en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde el pago de los derechos prestacionales de los docentes afiliados al citado fondo, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto ha dispuesto el legislador y las normas reglamentarias, con posterioridad a la expedición de la Ley 91 de 1989****. (...)". (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

Es dable traer al caso el pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado frente a este tema en diversas sentencias, traemos a colación la Sentencia del 28 de marzo de 2012, de la Sección Tercera, subsección C, Radicado 1993-01854 (22163), consejero ponente Enrique Gil Botero que indico:

> ... "*Según hemos dicho, la legitimatio ad causam es un elemento sustancial de la litis y, por lo tanto, no constituye un presupuesto procesal. En cambio la legitimatio ad processum se refiere a la capacidad jurídica procesal de las partes, que sí es un presupuesto procesal. La ausencia de aquélla impide que la sentencia resuelva sobre el fondo de la litis, pero no invalida el proceso, y la sentencia inhibitoria es absolutamente válida; la falta de ésta constituye un motivo de nulidad, que vicia el procedimiento y la sentencia que llegue a dictarse, en el caso de que el juez no caiga en la cuenta de que existe ese vicio.*"

En este orden de ideas la **legitimación material** en la causa por pasiva, la esgrimimos con base en los argumentos que hemos sostenido desde el inicio de esta contestación siendo estos dirigidos a determinar que no es la Administración de Tuluá /Secretaría de Educación Municipal la encargada de **aprobar** los proyectos de prestaciones de ley de docentes que ordena la inclusión de factores salariales, reconocimiento de sanción moratoria, Reliquidación de pensión, empero si de **realizar la proyección, remisión del acto administrativo que reconoce la respectiva prestación**, así las cosas, solicito a usted señor Juez que en el momento procesal de abordar el estudio del fondo del asunto objeto de controversia se **DESVINCULE** al Municipio de Tuluá.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que la demandante está reclamando una suma de dinero que no les adeuda la Alcaldía Municipal de Tuluá/ Secretaria de Educación Municipal, puesto que como a bien se ha señalado, este no es el ente competente para el reconocimiento y pago de las prestación solicitada por la demandante, solo nos limitamos a dar cumplimiento al procedimiento ordenado en el

OFICINA ASESORA JURIDICA

Decreto 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, el cual fue modificado por el decreto N°1272 del 2018, reglamentando el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictaron otras disposiciones.

"Artículo 2. Subrogación de la Subsección 2, Sección 3, Capítulo Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Subróguese la Subsección 2, Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Libro 2 del Decreto 1 de 2015, la cual quedará así:

«SUBSECCIÓN 2
RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Artículo 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. *Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

El sistema de radicación única debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago, asimismo debe permitir identificar aquellos casos en los que se realicen pagos oficiosos ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por disposición administrativa.

Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación*. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.*

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación o la correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. *Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*

2. *Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente*

3. *Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.*

4. *Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.*

5. *Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.*

***Parágrafo.** Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.*

... *"**Artículo 56. Reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005.** Racionalización. De trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."*

De otra parte, el Decreto Ley 2831 del 16 de agosto del año 2.005, en su capítulo II regula, todo el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el cual establece lo siguiente:

... *"**ARTÍCULO 2°. Radicación de solicitudes**. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.*

***ARTÍCULO 3°. Gestión.** a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las*

prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.
Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:
1. Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y Administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.
5. Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.

PARAGRAFO PRIMERO: *Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí. Establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*

PARAGRAFO SEGUNDO*: Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.*

ARTÍCULO 4°. Trámite de solicitudes*, El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la*

sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.
Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación,

ARTÍCULO 5°. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley."

Las normas transcritas evidencian, que nuestra tesis es validada al advertir que la nulidad y restablecimiento del derecho que promueve el demandante debe ir dirigida directamente contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, administrado en este caso por la entidad LA FIDUPREVISORA, mas no contra el Municipio de Tuluá / Secretaria de Educación Municipal.

Aunado a lo anterior, se debe señalar que en gracia de discusión que se aceptara que este ente territorial fuese la entidad encargada de asumir el pago de las pretensiones de la demanda, se tiene que aquellas están llamadas al fracaso, especialmente las relacionadas con la aplicación de un régimen pensional especial u exceptuado para la demandante, por haber sido docente, y el reembolso de los presuntos aportes en salud cobrados en exceso.

Para fundamentar lo anterior, es necesario traer a colación como precedente judicial lo fallado por su Honorable despacho en dos (2) casos similares al que nos ocupa, concretamente lo resuelto en las Sentencias números 148 y 149 del 31 de julio de 2019, en los procesos con radicaciones 2017-00282 y 2017-00286, en los cuales su señoría señaló que el régimen pensional aplicable es el establecido en las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y concluyó que *"la actuación administrativa de descuentos a salud en cuantía del 12%, tiene respaldo legal y jurisprudencial, en lo atinente a las mesadas ordinarias, por lo explicado en precedencia. Por lo que dicha pretensión será negada".*

Comedidamente solicito tenga en cuenta el citado precedente judicial y sea aplicado en el caso que nos atañe.

- **PRESCRIPCIÓN**

Como quiera que las pretensiones van dirigidas al reconocimiento de derechos que datan de varios años atrás, solicito que en el eventual caso que su honorable despacho decida concederle a la demandante el pago de lo solicitado se debe tener en cuenta el fenómeno de PRESCRIPCIÓN, trienal, respecto de aquellas acreencias que no hayan sido pedidas dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de su exigibilidad. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 que establece que ***"Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible".***

OFICINA ASESORA JURIDICA

En orden a lo anterior, solicito se declare probada parcialmente la excepción en comento, concretamente de los presuntos descuentos y de las diferencias pensionales que pudiesen llegar a existir, en el evento de que se acceda a las pretensiones, que se han venido causando desde el 29 de enero del año 2011, las cuales sin duda se encuentran afectadas por el fenómeno prescriptivo y sólo seria procedente el pago de aquellas acreencias generadas tres (3) años atrás a la fecha de la reclamación efectuada a la entidad.

Cabe indicar que la procedencia de la excepción de prescripción ha sido sostenida por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Consejera ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, en providencia del 09 de marzo de 2017 expediente: No. 68001233100020120014801, radicado interno No. 0129-2014, en la cual tuvo operación parcialmente la prescripción respecto de las diferencias pensionales no reclamadas oportunamente. Comedidamente se solicita dar aplicación al citado precedente jurisprudencial.

PRUEBAS

- Copia del expediente Administrativo: Copia oficio remitido por la auxiliar administrativo de la Secretaria de Educación, por medio de correo electrónico que contiene los siguientes documentos:
- Resolución No. 310-054-373 del 4 de mayo del 2011.
- Hoja de revisión remitida a la Secretaria de Educación.
- Derecho de petición del actor y respuesta emitida por la Secretaria de Educación Municipal de Tuluá, reposan en los documentos aportados con la demanda.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Documentos que acreditan la calidad del alcalde.
- Documentos aducidos como prueba.

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito a la Honorable Juez me reconozca personería suficiente para actuar como apoderada del Municipio de Tuluá conforme al poder que me ha otorgado el abogado JHON JAIRO GOMEZ AGUIRRE, en su condición de alcalde y Representante legal de este.

Tuluá
de la gente para la gente

OFICINA ASESORA JURIDICA

NOTIFICACIÓN

El suscrito recibirá notificación en la Carrera 25 con Calle 25 Esquina, Palacio Municipal, o en la secretaria de su despacho.

De igual manera y dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 del año 2011, la entidad demanda tiene como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: juridico@tulua.gov.co - asesoría_juridica@tulua.gov.co

Del Señor Juez,

Atentamente,

HEVELIN URIBE HOLGUIN
C.C. No. 66.726.724 de Tuluá V.
T. P. No. 201890 del C.S.J

Redactor: Héctor Fabio Londoño Sánchez. Profesional Contratista - Oficina Asesora Jurídica.
Reviso: Alonso Betancourt Chávez Profesional universitario de la Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Hevelin Uribe Holguín Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Tuluá
de la gente para la gente

OFICINA ASESORA JURIDICA

Señores.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA
J02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buga- Valle
E.S.D.

Referencia: Contestación Medio de Control
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Orlando Olaya Montoya
Demandado: Nación, Mineducación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), Municipio de Tuluá
Radicación: 2020-00011-00

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Tuluá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Alcalde y por ende representante legal del Municipio de Tuluá, comedidamente permítame a través del presente escrito conferir poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. HEVELIN URIBE HOLGUIN,** igualmente mayor y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.724 de Tuluá Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 201890 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuman la representación del Municipio, como apoderada principal y como apoderados suplentes a la **Dra. YURANY HINCAPIE VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.793.503 de Tuluá (V) portadora de la Tarjeta Profesional No. 170884 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y al **Dr. ALONSO BETANCOURT CHAVEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94.367.905 de Tuluá(V) portador de la Tarjeta Profesional No. 129431expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo representen los intereses del Municipio de Tuluá Valle dentro del proceso de la referencia.

Los apoderados tienen las facultades para contestar la demanda, notificarse, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, y en general todo para que, en cuanto a derecho estime conveniente.

Sírvase señor Juez Administrativo reconocerles personería jurídica a los **Doctores HEVELIN URIBE HOLGUIN, YURANY HINCAPIE VELASQUEZ** y **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ**, para que puedan actuar conforme al mandato por mi conferido.

Del Señor Juez Administrativo,
Atentamente,

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal de Tuluá Valle.
C.C. No. 16.367.059 de Tuluá Valle.

Acepto:

HEVELIN URIBE HOLGUIN
C.C. No.66.726.724 de Tuluá V.
T. P. No. 201890 del C. S. J

YURANY HINCAPIE VELASQUEZ
C.C. No. 38.793.503 de Tuluá V
T.P. No. No. 170884 del C.S.J

ALONSO BETANCOURT CHAVEZ
C.C. No. 94.367.905 de Tuluá V.
T.P. No 129431 del C.S.J.

Trascriptor: Héctor Fabio Londoño Sánchez – Profesional Contratista de la Oficina Asesora Jurídica.

03 373574

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE TULUÁ (V)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el **Despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Tuluá(Valle)**, hoy 10/02/2021 a las 10:10 a. m.

Este memorial va dirigido a:

INTERESADO

Fue presentado personalmente por:

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

Quien se identificó con documento de Identidad:

73A533851FD746111

C.C 16.367.059

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE TULUA
Calle 29 No 24-10 Tel (2) 225 87 74
notaria3.tulua@supernotariado.gov.co

NOTARIA TULUA

DOCUMENTOS

SECRETARIA DE EDUCACIÓN TULUÁ <certificadosedutulua@gmail.com>

Lun 8/02/2021 11:13 AM

Para: juli_london65@hotmail.com <juli_london65@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (277 KB)

OFIC. Crisober.PDF; Ofic. Luz Dary.PDF; Res. CRISOBER.PDF; Res. Luz Dary.PDF; Res. Orlando.PDF;

cordial saludo, Doctor Hector Fabio Londoño, en respuesta a su solicitud , adjunto le envío documentos de los siguientes Docentes:

LUZ DARY CARDENAS,

- Resolución Número 310-054-0647 de 15 de agosto de 2013, por el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia.
- oficio número respuesta derecho de petición.

CRISOBER COCA BERNAL:

- Resolución número 310-054-151 del 21 de febrero de 2012, por el cual se reconoce una pensión de invalidez de la ley 100 de 1993.
- oficio número respuesta derecho de petición.

ORLANDO OLAYA

- Resolución número 310-054-373 del 4 de mayo de 2011. por el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia.

favor confirmar recibido.

Maria Gladis Gutiérrez Ocampo
Auxiliar Administrativo
Kardex Educación
Telefono: 23393300 Ext 1041

50

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA

RESOLUCION No. 310-054-373
(04-05-2011)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION VITALICIA DE JUBILACIÓN.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No 2011-PENS-002271 de fecha **21-02-2011,** el (la) señor (a) docente ***ORLANDO OLAYA MONTOYA,*** *identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 6109659 de Tuluá (V), solicita* el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación **NACIONAL-SITUADO FISCAL** Quien labora en la **I.E. AGUACLARA** del Municipio de Tuluá (V).

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:
- Formato de solicitud de prestaciones debidamente diligenciado.
- Fotocopia ampliada de la cedula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicios expedido por la entidad territorial
- Certificado salarios expedido por entidad pagadora, ultimo salarios devengados
- Certificado Ent. Administradora de pensión, si se encuentra o no pensionado
- Manifestación expresa si devenga o no pensión
- Registro civil de nacimiento del docente.
-

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el 28-01-1956 y cuenta con **55** años de edad.

Que de acuerdo a los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Total Días
F.P.S.M.-VALLE	31-08-1982	28-01-2011	28	09	28	10228

Que el docente adquirió el status de jubilado el 28 **de ENERO DE de 2011,** fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los Factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica Promedio	$ 2.351.063=
Sobresueldo Coordinador.	$470.213=
Prima de Vacaciones 1 /12 Promedio.	$117.553=
HORAS EXTRAS PROMEDIO	$179.438=
Total Salario base de liquidación	$3.118.267=
Valor de la Mesada Pensional	**$ 2.338.700=**
	$ 2.338.700=

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del 28 de **ENERO de 2011.**

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 33 de 1985; Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003.

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que esta pensión se reajustara anualmente de conformidad don lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

-ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a **ORLANDO OLAYA MONTOYA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 6.109.659 de ALCALA (V), una Pensión Vitalicia de Jubilación por el valor mensual de **DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE., ($2.338.700.oo),** a partir del 29 de Enero de 2011, como docente de vinculación **NACIONAL/SITUADO FISCAL.**

-ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

-PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

-ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.% *conforme a la Ley 1250 de 2008.*

-ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Municipal de Tuluá.

-ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tuluá a los, 04 días del mes de mayo de 2011

LUZ MERY SANCHEZ SEPULVEDA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

El día (12) del mes de mayo del año dos mil once (2011), se hizo presente la docente ORLANDO OLAYA MONTOYA .identificada con la cédula de ciudadanía Nro.6109659 Expedida en Tuluá (Valle), en la Oficina de PRESTACIONES SOCIALES, de la Alcaldía Municipal de Tuluá, con el objetivo de notificarse personalmente de la ***RESOLUCION 310-054-373 de fecha 04-05-2011***, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante la Secretaria de Educación Municipal de Tuluá. Se le hace entrega a la notificada de copia integra, autentica y gratuita de la providencia tal como consta.

GUILLERMO GUATAPI TORO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

ORLANDO OLAYA MONTOYA
C.C. Nro. 6109659 de Tuluá - Valle
NOTIFICADA

Renuncio a terminos de ley

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Carrera 25 Número 25-04 PBX- 2339300 Ext. 1016 – 1018
www.tulua.gov.co e-mail: prestaciones@tulua.gov.co

47

#373
4 ene 10/11
D/2831/2009

HOJA DE REVISION

PRESTACION **PENSION DE JUBILACION**

OFICINA REGIONAL **TULUA-VALLE DEL CAUCA**

APELLIDOS	OLAYA MONTOYA		IDENTIFICADOR	977560
NOMBRES	ORLANDO		NRO. RADICACION	2011-PENS-002271
DOCUMENTO	6,109,659	CEDULA DE CIUDADANI	FECHA RADICACION	2011-02-18
VINCULACION	NACIONAL		FECHA RECIBO	2011-02-23
FTE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91		FECHA ESTUDIO	2011-04-27
PLANTEL	INST.EDUCATIVA AGUACLARA			
			FECHA STATUS	2011-01-28
			FECHA EFECTOS	2011-01-29
			MESADA FECHA STATUS	2,338,700
			MESADA FECHA EFECTIVIDAD	2,338,700

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	6109659		100.00000%	DOCENTE	

ESTADO **APROBADA**

OBSERVACIONES

CORREGIR VINCULACION ES NACIONAL , VALOR TOTAL LIQUDADO $3.118.267 Y VALOR DE LA MESADA DE EFECTIVIDAD $ 2.338.700 DADO QUE NO SE TIENE ENCUENTA EL FACTOR SALARIAL PRIMA NAVIDAD , TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA EN EL MANUAL DE ACTAS DE LIQUIDACION DE PRESTACIONES EN EL PROYECTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO PARA ESTA PRESTACION.

==========

FIRMA DEL REVISOR (BMA_DPRECIAD)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.367.059

GOMEZ AGUIRRE
APELLIDOS

JOHN JAIRO
NOMBRES

FIRMA

VÁLIDO PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDAS Y TUTELAS

FECHA DE NACIMIENTO 23-DIC-1968
TULUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

25-MAR-1987 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

INDICE DERECHO

A-3102500-66116379-M-0016367059-20040929 0511304273A 02 140996715

Escaneado con CamScanner

ACTA DE POSESION NO. 1

POSESION ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA VALLE
JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

En el Municipio de Tuluá, Departamento del valle del cauca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del 2.019, el suscrito Notario Tercero del Círculo de Tuluá Valle, **CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ**, da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 136 de 1.94 y al Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

En desarrollo de lo anterior el suscrito Notario se trasladó al COLISEO DE FERIAS "MANUEL VICTORIA ROJAS" de este Municipio, con el fin de dar posesión a quien fue elegido como Alcalde del Municipio de, Tuluá Valle, por votación popular en las pasadas elecciones, realizadas el día 26 de Octubre del 2.019.

A este lugar comparece el señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 16.367.059 expedida en Tuluá Valle, y presento la credencial, que lo acredita como Alcalde de este Municipio, para el periodo **2020-2023** por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U, que otorga la Comisión Escrutadora Municipal, mandato a ejercer a partir del 01 de enero del 2020.-

Seguidamente, El Notario le toma juramento al compareciente en estos términos: **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE; ¿** JURA A SU DIOS Y PROMETE AL PUEBLO TULUEÑO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y TODO ORDENAMIENTO JURIDICO, EN EL MANDATO QUE USTED RECIBIO DE SUS ELECTORES? -,

A lo que el compareciente respondió:. SI JURO A DIOS Y AL PUEBLO TULUEÑO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION,

Escaneado con CamScanner

LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y EL MANDATO QUE HE RECIBIDO.

Agrega el Notario: "SI ASI LO HICIERE **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE,** QUE SU DIOS LA PATRIA Y LA CIUDADANIA TULUEÑA SE LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLOS SE LO DEMANDEN".-

El posesionado en el referido cargo Señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE,** presentó los siguientes documentos:

a).- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
b).- Credencial que lo acredita como alcalde del Municipio de Tuluá Valle, para el periodo constitucional 2020-2023, Certificado expedido el 06 de Noviembre del 2.019, por la Comisión escrutadora Municipal.
c).- Certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
d).- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
e).- Certificado de seminario de inducción a la Administración pública expedido por la Escuela Superior de Administración Pública
f).- Declaración bajo juramento relacionado con el monto de sus bienes y rentas y las de su cónyuge e hijos no emancipados
g).- Formato de hoja de vida
h).- Afiliación a la EPS
i) Declaración Extrajuicio rendida ante Notarió sobre la inexistencia de proceso de alimentos e Inhabilidades y embargos ejecutivos
j).- Certificado Judicial vigente
k).- Certificado Médico
l).-Libreta Militar

Conforme a lo anterior el suscrito Notario declara posesionado en el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL** al mencionado compareciente.

Escaneado con CamScanner

OBSERVACIONES: Esta posesión surte efectos fiscales y legales a partir del primero (01) de Enero de dos mil veinte (2.020)

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firman los que en ella intervinieron después de leída y aprobada por las partes.

El posesionado Alcalde.

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

El Notario

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE TULUA NOTARIO

Escaneado con CamScanner

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CERTIFICA QUE:

JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE

C.C. 16.367.059

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO DE INDUCCIÓN DE ALCALDES Y GOBERNADORES REALIZADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. LOS DÍAS 25, 26 Y 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 CON UNA INTENSIDAD ACADÉMICA DE 20 HORAS, DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 489 DE 1998.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CUIDAD DE BOGOTÁ D.C. A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.

PEDRO MEDELLÍN TORRES
DIRECTOR NACIONAL

ALEXANDRA RODRÍGUEZ DEL GALLEGO
SECRETARIA GENERAL

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

DECLARAMOS

Que, JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE con C.C. 16367059 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de TULUA - VALLE para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el miercoles 06 de noviembre del 2019

ROBER HUMBERTO LASERNA MAZORRA	EDILBERTO BERROCAL ARAUJO	ANGELA MARIA OCHOA OCAMPO	ALICIA PINZON OCHOA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA		SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA	

Escaneado con CamScanner

DECRETO No. 0014
Marzo 05 de 2008

POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES A LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SECRETARIA DE HACIENDA, SECRETARIA DE EDUCACION Y A LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...".

2. Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315 ibidem señala lo siguiente: "Son atribuciones del alcalde ...3°) Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...".

3. Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 consagra lo siguiente: "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias...".

4. Que por su parte el artículo 10, ibidem, señala lo que a continuaciones relaciona: "Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determina la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren...".

5. Que en desarrollo de la citada potestad constitucional y legal de delegación, se hace necesario en aras de dinamizar la actividad de este ente territorial, delegar en unas Secretarías del Municipio de Tuluá, específicas atribuciones del orden administrativo que se definirán detalladamente en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Delegúese a la Secretaría de Servicios Administrativos la decisión de los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores de la Administración Central, en especial los siguientes:

Escaneado con CamScanner

1. Conceder licencias y permisos;
2. Conceder vacaciones y autorizar su compensación en dinero, salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos;
3. Ordenar el pago de incentivos, estímulos y de programas de capacitación a favor de funcionarios de la administración atendiendo el plan de incentivos previamente adoptado y el plan de capacitación avalado por el Alcalde Municipal;
4. Desarrollar las funciones respecto al Comité Paritario de Salud Ocupacional;
5. Reconocer salarios y prestaciones conforme a la normatividad vigente;
6. Reconocer y liquidar prestaciones sociales y cesantías y ordenar su trámite;
7. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores;
8. Decidir solicitudes y reclamaciones de carácter laboral;
9. Establecer los horarios de trabajo;
10. Custodiar y manejar el archivo central del Municipio, frente al cual tendrá el deber de expedir las certificaciones correspondientes;
11. Autorizar y reconocer las licencias por enfermedad general, accidente de trabajo, maternidad y paternidad; al igual que conceder las licencias ordinarias;
12. Llevar el registro de los actos administrativos referentes a las novedades de personal de la Administración Central;
13. Recepcionar y divulgar la información relacionada con los procesos de vinculación de personal de la Administración Central;
14. Conceder permisos a los jueces de la ciudad, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el parágrafo del artículo 103 del Decreto Nacional 1660 de 1978;
15. Conceder permisos a notarios de la ciudad en los eventos y bajo las condiciones establecidas en la Ley y por el Gobierno Nacional y posesionar notarios encargados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los actos administrativos que profiera la funcionaria delegada en virtud de este Decreto deberán suscribirse además por la profesional universitario que coordina la oficina de gestión y desarrollo humano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la liquidación, reconocimiento y autorización de pago de las cesantías parciales o definitivas a los servidores, la entidad deberá aplicar las normas vigentes al momento de la causación del derecho al pago parcial o definitivo.

Corresponde a la Secretaría de Gobierno establecer el horario de trabajo Inspecciones de Policía.

ARTICULO 2°. Delégueseles a la Secretaría de Hacienda las siguientes funciones:

1. Tramitar y ordenar el pago de todas las facturas que se generen por concepto de servicios públicos domiciliarios a cargo del ente territorial.
2. Tramitar y ordenar las transferencias que ordene la Ley al Concejo Municipal, Personería Municipal, Instituto Municipal del Deporte y Fondo Local de Salud.

Continuación Decreto No. 0241 de marzo 5 de 2008

ARTICULO 3°. Delegúese a la Secretaría de Educación las siguientes facultades:

1. Estudiar y decidir sobre las inscripciones y ascensos en el escalafón. El trámite de las solicitudes de inscripción y ascenso se realizará conforme a lo previsto en la Ley y el Gobierno Nacional.
2. Expedir las certificaciones de acreditación para el Escalafón Docente.
3. Expedir los actos relacionados con permutas del personal administrativo docente y directivo docente vinculado a esta entidad.

ARTICULO 4°. Delegúese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse personalmente de los autos admisorios de demandas, responder e impugnar acciones de tutelas, acciones populares, acciones de cumplimiento, actuaciones administrativas, y de toda la providencia que se dicte en los procesos y diligencias en los que el Municipio de Tuluá y sus distintas dependencias de la Administración Central sea parte igualmente para representarlo en las audiencias de conciliación de carácter administrativo y judicial.
2. Representar los intereses del Municipio en las actuaciones extrajudiciales en los procesos que se surtan ante la jurisdicción ordinaria, Tribunal Contencioso Administrativo, Tribunal Superior del Distrito de Buga y demás instancias judiciales y administrativas a que se tenga acceso por medio de los recursos que la ley permite. La facultad aquí delegada comprende el derecho de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, revocar y reasumir los poderes que otorgue en cualquiera de las etapas de todo proceso o de la actuación pertinente.

Artículo 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 126 de abril 27 de 2004, Decreto No. 230 de julio 08 de 2004 y Decreto No. 0320 de octubre 3 de 2005.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tuluá, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR
Alcalde Municipal

HERVER FERNANDO TORRES O
Jefe de Oficina Jurídica

Escaneado con CamScanner

Tuluá
de la gente para la gente

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

ACTA DE POSESIÓN Nº 200-1-1-020

El señor (a): **HEVELIN URIBE HOLGUIN**

Cedula de Ciudadanía: 66.726.724 Expedida en: TULUÁ- VALLE

Se presentó el 01 de enero de 2020 en la Alcaldía Municipal, con el fin de tomar posesión en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA de la Alcaldía Municipal de Tuluá Valle, CODIGO 020, GRADO 01, en la Planta Global de Cargos del Municipio de Tuluá, conforme al Decreto Numero 200-024-0001 del 01 de enero de 2020, en el cargo de Libre nombramiento y remoción.

En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció, cumplir bien y fielmente los deberes del cargo para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES: Bajo la gravedad de juramento declara que los documentos aportados para la toma de posesión son legales.

Manifestó bajo de gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No. 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Rige a partir del primero (1) de enero del año 2020.

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde

HEVELIN URIBE HOLGUIN
La Posesionada

Transcriptor: Guillermo Guatapi Toro

Escaneado con CamScanner

Tuluá
de la gente para la gente

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200.024.0001

DECRETO No. 200.024.0001
(01 de enero de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA, VALLE DEL CAUCA, John Jairo Gómez Aguirre elegido por voto popular el día 27 de octubre de 2019 para el periodo Constitucional año 2020 al 2023, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 29, numeral D2 de la Ley 1551 del 06 de Julio de 2012 y demás disposiciones legales, complementarias, y,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nómbrese como Secretaria Ejecutiva del Despacho Del Alcalde Código 438 Grado 05 a la Señora **XIOMARA ANDREA DOMINGUEZ JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.115.079.585 expedida en Buga- Valle.

ARTICULO SEGUNDO. Nómbrese como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaria Privada a la Señora **MARLENY DEL SOCORRO ESCOBAR NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.197.823 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO TERCERO: Nómbrese como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretario de Desarrollo Institucional al señor **JAIRO ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.354.898 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO CUARTO: Nómbrese como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaria de Hábitat e Infraestructura a la señora **ANA MARIA DELGADO BLANCO** identificado con cedula de ciudadanía N° 66.719.407expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO QUINTO: Nómbrese como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaria de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente al Señor **HAROLD JULIÁN PÉREZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.269.881 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO SEXTO: Nómbrese como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaria de Educación **EVER ANTONIO VILLEGAS MORANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.501.790 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO SEPTIMO: Nómbrese como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana al señor **JORGE ALEXANDER GALLEGO CHÁVEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.528.882 expedida en Bogotá D.C.

Escaneado con CamScanner

DESPACHO ALCALDE
DECRETO No. 200.024.0001

ARTICULO OCTAVO: Nombrese como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaria de Salud al señor JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 16.361.399 Expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO NOVENO: Nombrese como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaria de Hacienda a la señora ELIANA ANDREA BEDOYA BUENO identificado con cedula de ciudadanía N° 66.681.047 Expedida en Zarzal Valle.

ARTICULO DECIMO: Nombrese como Secretaria de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaria de Bienestar Social a la señora CAROLINA FLOREZ AVIRAMA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.232.092 Expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Nombrese como Jefe Oficina Código 006 Grado 01 en la de Control Interno Disciplinario al señor LUIS JOSE CAICEDO RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía N° 94.357.585 expedida en Andalucía - Valle.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Nombrese como Director Código 020 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial al señor JUAN CARLOS HURTADO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía N° 16.357.710 Expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Nombrese como Director Código 055 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Tecnología de Información y la Comunicación al señor FRANCISCO ADRIAN OSSA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 6.446.476 Expedida en San Pedro Valle.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Nombrese como Director Departamento Código 115 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Planeación al señor EDILBERTO ALARCÓN identificado con cedula de ciudadanía N° 94.365.065 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Nombrese como Gerente de las Empresas Municipales de Tuluá E.S.P. al señor JHON JAIRO PEREA QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.367.837 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Nombrese como Gerente del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE TULUA, "IMDER", al señor DIEGO FERNANDO SALAZAR QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.152.603 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Nombrese como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA, INFITULUA E.I.C.E. al señor

Escaneado con CamScanner

Tuluá
de la gente para la gente

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE DECRETO No. 203.024.0001

LLENER DARIO BORJA MAFLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.770.784 expedida en Cali Valle.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Nómbrese como Director Departamento Código 055 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Arte y Cultura al señor **JHON FREDY LOPEZ CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.391.085 expedida en Tuluá Valle.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Nómbrese como jefe oficina Código 006 Grado 01 en la oficina jurídica a la señora **HEVELIN URIBE HOLGUIN** identificada con cedula de ciudadanía N° 66.726.724 expedida en Tuluá Valle.

ARTÍCULO VIGESIMO: Nómbrese como Conductor del Despacho Código 480, Grado 01 al señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ CHAPARRO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.363.523 expedida en Tuluá Valle.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente decreto para todos los efectos legales rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Tuluá Valle, el día (1) primero de enero del año dos mil veinte (2020)

JHON JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal

HEVELIN URIBE HOLGUIN
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Xiomara Andrea Dominguez Jiménez.
Revisó: Hevelin Uribe Holguin

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 66.726.724
URIBE HOLGUIN
APELLIDOS
REVELIN
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA

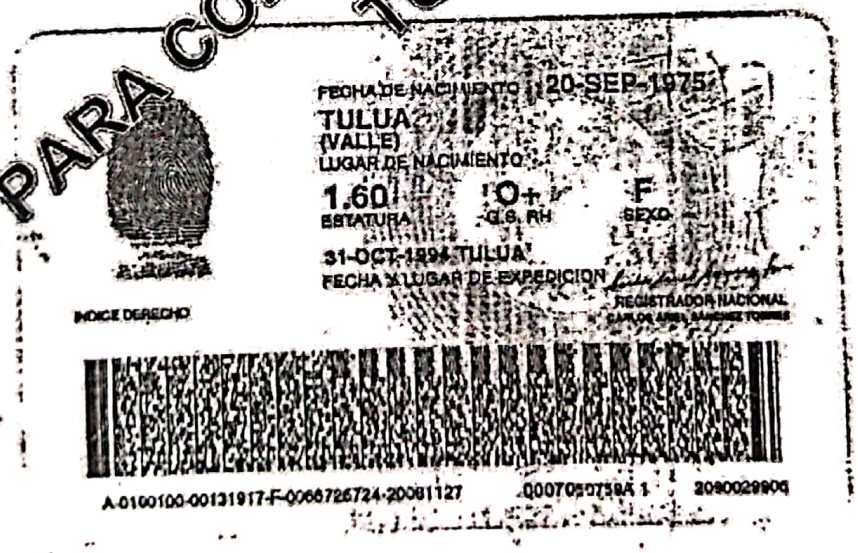
FECHA DE NACIMIENTO 20-SEP-1975
TULUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
31-OCT-1994 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-0100100-00131917-F-0066726724-20081127 0007050739A 1 2080029906

VÁLIDO PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDAS Y TUTELAS

Escaneado con CamScanner

316585

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

201890
Tarjeta No.

23/03/2011
Fecha de Expedicion

14/12/2010
Fecha de Grado

HEVELIN
URIBE HOLGUIN

66726724
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

DE ANTIOQUIA
Universidad

Angelino Lizcano
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

VÁLIDO PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDAS Y TUTELAS

Escaneado con CamScanner